



RESOLUCIÓN No. PLE-TCE-1-16-09-2020-EXT

El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en Sesión Extraordinaria Jurisdiccional N°070-2020-PLE-TCE, de miércoles 16 de septiembre de 2020, a las 17h00, con los votos a favor del doctor Joaquín Viteri Llanga; magíster Guillermo Ortega Caicedo; y, abogada Ivonne Coloma Peralta, jueces; y, los votos en contra del doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Presidente; y, doctor Fernando Muñoz Benítez, juez; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 75 de la Constitución de la República establece el derecho de toda persona al acceso a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad;
- Que,** el numeral 7, letra k) del artículo 76 de la Constitución de la República, establece que en toda causa jurisdiccional en que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluye entre otros, a ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente;
- Que,** el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece la competencia privativa de los órganos de la Función Electoral para resolver todo lo concerniente a la aplicación de esta Ley;
- Que,** el artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina como una de las funciones del Tribunal Contencioso Electoral, administrar justicia como instancia final en materia electoral y expedir fallos;



Que, el artículo 248.1 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 334 de lunes 3 de febrero de 2020, faculta al Tribunal Contencioso Electoral que mediante reglamento regule las “causales, el trámite y los plazos” de resolución de las excusas y recusaciones;

Que, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en virtud de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 134, de 03 de febrero de 2020, mediante Resolución No. PLE-TCE- 1-04-03-2020, de 04 de marzo de 2020, expidió el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, el mismo que se encuentra publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 424, de 10 de marzo de 2020;

Que, el artículo 54 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral define que la excusa es el acto por el cual el juez electoral considera que se encuentra incurso en una o más de las causales determinadas en el presente reglamento, por lo que solicita apartarse del conocimiento y resolución del proceso contencioso electoral o de absolución de consulta;

Que, los artículos 56 y 57 del cuerpo legal antes citado, determinan las causales por las cuales el juzgador puede presentar la excusa y la forma en que se deberá presentarla, que deberá estar debidamente motivada y por escrito ante el Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, quien convocará a sesión de Pleno para que sea resuelta.

Que, la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza del Tribunal, mediante Memorando Nro. **TCE-VICE-PG-2020-0113-M**, de 9 de septiembre de 2020, presentó su excusa dentro de la Causa No. 074-2020-TCE, que en su parte pertinente señala: **“I. ANTECEDENTES 1.1** *El 27 de agosto de 2020, a las 18h30, se recibe en Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un (1) escrito en nueve (9) fojas y en calidad de anexos dieciocho (18)*



fojas suscrito por la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, por el cual interpone una denuncia contra el doctor Vicente Octavio Ontaneda Vera, Juez de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Urdaneta, quién dictó medidas cautelares dentro de la causa 12310-2020-00147. **1.2** El 28 de agosto de 2020, a las 10h30 se procede con el sorteo electrónico de la causa signada con el número **074-2020-TCE**, radicándose la competencia y resolución de la misma al doctor Ángel Torres Maldonado, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, conforme razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General de este Tribunal. **1.3** Con Memorando Nro. TCE-ATM-2020-0052-M de 29 de agosto de 2020 suscrito por el Juez Ángel Torres Maldonado, dirigido al doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, mediante el cual presenta su petición de excusa para el conocimiento y resolución de la causa No. **074-2020-TCE**, de conformidad con el artículo 57 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral y configurando su requerimiento en el artículo 56 numeral 6 del reglamento supra. **1.4** Mediante Resolución No. PLE-TCE-1-01-09-2020-EXT de 01 de septiembre de 2020, a las 10h00, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, resolvió aceptar la excusa presentada por el doctor Ángel Torres Maldonado, para conocer y resolver la causa No. **074-2020-TCE**. **1.5** El 02 de septiembre de 2020, a las 16h42, se procede con el sorteo electrónico de la causa signada con el número **074-2020-TCE**, radicándose la competencia y resolución de la misma a la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral conforme razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General de este Tribunal. **1.6** El 17 de agosto de 2020, a las 13h38, se recibió en Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el Memorando Nro. CNE-DPGY-2020-0496-M, suscrito por el ingeniero John Gamboa Yanza, Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, en una (1) foja y en calidad de anexos treinta y cinco (35) fojas, mismo que adjunta un escrito firmado por el abogado Wilson Sánchez Castello, Director Nacional del Partido Adelante Ecuatoriano Adelante, Lista 7 y la abogada Silka Sánchez Zúñiga, en calidad de abogada defensora, mediante el cual interpone un Recurso Subjetivo Contencioso Electoral, solicitando: "... deje sin efecto la resolución PLE-CNE-3-



4-6-2020 de 4 de junio de 2020, con la que se inició el procedimiento administrativo sancionador, y como consecuencia, todas las decisiones que se deriven de aquella, de forma principal las resoluciones PLE-CNE-1-30-7-2020 de 30 de julio de 2020, y PLE-CNE-3-10-8-2020 de 10 de agosto de 2020". **1.7** Conforme consta en el Acta de Sorteo No. 050-17-08-2020-SG de 17 de agosto de 2020, al que se adjunta el informe del Sistema de Realización de Sorteo de Causa Jurisdiccional del Tribunal Contencioso Electoral, así como de la razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento de la presente causa, identificada con el número **067-2020-TCE**, le correspondió al doctor Ángel Torres Maldonado, Juez del Tribunal Contencioso Electoral. **1.8** El 21 de agosto de 2020, a las 11h00 el doctor Ángel Torres Maldonado, en su calidad de Juez de instancia, dictó sentencia en la causa número **067-2020-TCE**. **1.9** El 22 de agosto de 2020, a las 12h00, ingresó por Secretaría General de este Tribunal, un (1) escrito en seis (6) fojas y en calidad de anexos seis (6) fojas, suscrito por la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral y el abogado Danilo Zurita, Director Nacional de Asesoría Jurídica, el mismo que fue remitido al despacho del doctor Ángel Torres Maldonado, Juez de instancia, el mismo día mes y año a las 13h00, conforme razón sentada por abogada Jenny Loyo Pacheco, Secretaria Relatora de ese despacho, mediante el cual indican: "Por no estar de acuerdo con la sentencia dictada por usted, señor Juez Sustanciador dentro de la causa N° 067-2020-TCE, amparada en lo que disponen los artículos 43 y 214 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales aprobado por el Tribunal Contencioso Electoral, interpongo para ante el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, el presente Recurso de Apelación a su resolución". **1.10** Mediante auto de 29 de agosto de 2020, a las 08h30 el Juez de instancia, doctor Ángel Torres Maldonado, concedió a la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, recurso de apelación a la sentencia de 21 de agosto de 2020, a las 11h00 dentro de la causa número **067-2020-TCE** y dispuso se remita el expediente a Secretaría General para el sorteo respectivo del Juez sustanciador del Pleno del Tribunal. **1.11** El 29 de agosto de 2020, conforme consta del Acta de sorteo No. 057-29-08-2020-



SG e informe de realización de sorteo de la causa jurisdiccional No. **067-2020-TCE**; y, de la razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, correspondió a la doctora Patricia Guaicha Rivera, en calidad de Jueza sustanciadora, el conocimiento y trámite del recurso de apelación dictado en esta causa por el doctor Ángel Torres Maldonado. **1.12** Mediante auto de 31 de agosto de 2020, a las 15h01, admití a trámite la causa No. 067-2020-TCE. **1.13** El 08 de septiembre de 2020, a las 14h47 se dicta sentencia dentro de la causa **Nro. 067-2020-TCE. II. EXCUSA** El artículo 54 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, establece: **Art. 54.- Excusa.-** La excusa es el acto por el cual el juez electoral considera que se encuentra incurso en una o más de las causales determinadas en el presente reglamento, por lo que solicita apartarse del conocimiento y resolución del proceso contencioso electoral o de absolución de consulta. Tendrá efecto suspensivo. Como Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, responsable de las decisiones tomadas en procesos contenciosos electorales, mismos que demandan imparcialidad, igualdad y justicia ante todos aquellos que la solicitan, me veo en la responsabilidad de presentar mi excusa para el conocimiento y resolución de la denuncia presentada por la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, contra el doctor Vicente Octavio Ontaneda Vera, Juez de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Urdaneta, quién dictó medidas cautelares dentro de la causa 12310-2020-00147, para que se habilite al Partido Adelante Ecuatoriano Adelante, Lista 7 y registre sus candidatos a la Presidencia del Ecuador. Esta denuncia ingresó al Tribunal Contencioso Electoral el 27 de agosto de 2020, a las 18h30 y fue signada con el número 074-2020-TCE radicándose la competencia y resolución en el Juez Ángel Torres Maldonado, mismo que presentó su excusa a esta causa y que fue aceptada por el Pleno de este Tribunal mediante Resolución No. PLE-TCE-1-01-09-2020-EXT de 01 de septiembre de 2020, a las 10h00, en virtud de haber conocido y resuelto en primera instancia la causa Nro. 067-2020-TCE. Posteriormente con el resorteo de esta causa, se me radica la competencia y resolución como Jueza de instancia. Señores Jueces, es importante observar que la excusa que fue presentada por el



doctor Ángel Torres Maldonado en la presente causa, fue aceptada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en razón de considerar que el recurso subjetivo contencioso electoral dentro de la causa **Nro.067-2020-TCE** y la acción constitucional planteada dentro de la infracción, **guardan identidad mutua**, con respecto a su **objeto**. Otro elemento importante en mi argumentación para la aceptación de la presente excusa, es la sentencia dictada 08 de septiembre de 2020, a las 14h47 dentro de la causa Nro. 067-2020-TCE, en la que fui Jueza sustanciadora y parte del Pleno del voto de mayoría de la causa mencionada, por lo tanto existe un fallo en el cual se estudió, analizó y resolvió sobre el fondo del recurso de apelación y como reitero guarda similitud con la causa Nro. 074-2020-TCE. Por lo tanto, en razón de los hechos y argumentos expuestos, por lo cuales justifico mi excusa, me encuentro inmersa en la causal prevista en el numeral 4 del artículo 56 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, que señala: **Art. 56.-** Causales.- Constituyen causales de excusa y recusación del juzgador, las siguientes: (...) **4.** Haber conocido o **fallado en otra instancia** la cuestión que se ventila” (lo resaltado no pertenece al texto original) Al amparo de la norma legal invocada, y con la resolución de la causa Nro. 067-2020-TCE misma que guarda relación directa con los hechos dentro de la causa Nro. 074-2020-TCE, presento mi excusa fundamentada. **III. PETICION** Señores Jueces, para garantizar el normal desarrollo de la causa Nro. 074-2020-TCE y para evitar cualquier indicio que cause incertidumbre sobre la imparcialidad de esta Juzgadora, presento mi excusa, cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 1, 11, 75, 76, 82, 169, 172, 217 y 221 de la Constitución de la República, así como en los artículos 23, 70 y 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y amparada en los artículos 54 y numeral 4 del artículo 56 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, solicito se acepte la excusa formulada conforme lo indicado y se me separe del conocimiento y resolución de la causa Nro. 074-2020-TCE. Solicito además señores Jueces, que la resolución que adopte el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral respecto a esta excusa sea incorporada a la causa No. 074-2020-TCE. Atentamente, Dra. Patricia Guaicha



Rivera **JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**
[Sic];

Que, por disposición del Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, se convocó a Sesión Extraordinaria Jurisdiccional N°070-2020-PLE-TCE del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, para el día miércoles 16 de septiembre de 2020, a las 17H00, en forma virtual a través de herramientas telemáticas, con el objeto de conocer y resolver el Memorando Nro. **TCE-VICE-PG-2020-0113-M**, de 9 de septiembre de 2020, suscrito electrónicamente por la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, respecto de la excusa presentada dentro de la causa N°074-2020-TCE;

Que, mediante Oficio Nro. TCE-SG-2020-0109-O, de 15 de septiembre de 2020, se convocó al magíster Guillermo Ortega Caicedo, Primer Juez Suplente del Organismo; y, Oficio Nro. TCE-SG-2020-0108-O de 15 de septiembre de 2020, se convocó a la abogada Ivonne Coloma Peralta, Segunda Juez Suplente del Organismo, para que integren el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral;

Que, el artículo único de la Resolución PLE-TCE-3-20-08-2019-EXT, adoptada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en sesión extraordinaria de 20 de agosto de 2019, dispone: *“En las sesiones en las que se conozcan y resuelvan las excusas presentadas por los Jueces del Tribunal Contencioso Electoral, para separarse del conocimiento y resolución de las acciones, recursos, consultas o incidentes procesales, los textos resolutivos propuestos se redactarán, aprobarán y suscribirán en la misma sesión, para lo cual, en el lugar donde se efectúe la sesión se implementará el equipo tecnológico necesario, a fin de que los Jueces que integren el Pleno Jurisdiccional suscriban la resolución en unidad de acto.”*

Que, una vez que se ha conformado el Pleno Jurisdiccional del Tribunal Contencioso Electoral, es imperativo conocer y resolver la excusa presentada por la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza del Organismo dentro de la Causa N°074-2020-TCE, para que se continúe con la tramitación y sustanciación de la causa;



Que, el doctor Joaquín Viteri Llanga, el magister Guillermo Ortega Caicedo y la abogada Ivonne Coloma Peralta, una vez analizados los argumentos de la excusa presentada por la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza Vicepresidenta del Tribunal, consideran que existe similitud en cuanto a los argumentos y causal invocada por la Jueza Peticionaria respecto a la excusa presentada por el doctor Ángel Torres Maldonado y aceptada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral mediante Resolución No. PLE-TCE-1-01-09-2020-EXT, adoptada el 01 de septiembre de 2020. En esta Resolución, el Tribunal Contencioso Electoral manifestó que "(...) **el recurso subjetivo contencioso electoral y la acción constitucional planteada, guardan identidad en el objeto que puede afectar la resolución de la causa No. 074-2020-TCE**", es decir, el Pleno de este organismo, a través de votación unánime señaló que, el recurso subjetivo contencioso electoral identificado como causa No. 067-2020-TCE y la acción constitucional de la cual deriva una presunta infracción electoral identificada como causa No. 074-2020-TCE tienen identidad en el objeto y por tal puede verse afectada la resolución de esta última con la intervención del doctor Ángel Torres, quien a esa fecha emitió sentencia de primera instancia. Ahora bien, la Jueza solicitante, fundamenta su petición de excusa en similares términos a los expuestos por el doctor Ángel Torres y con base en la misma causal de excusa –Artículo 56 numeral 4 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, por lo corresponde garantizar la certeza en las actuaciones de este organismo electoral y coherencia en sus decisiones, por lo mismo la excusa debe ser aceptada.

Que, el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera y el doctor Fernando Muñoz Benítez, una vez analizados los argumentos de la excusa presentada por la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza del Organismo, con fundamento en la sentencia dictada como jueza sustanciadora y parte del Pleno del voto de mayoría de la causa Nro. 067-2020-TCE, que corresponde a un recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto por el abogado Wilson Sánchez Castello, Representante Legal del Partido Político Adelante Ecuatoriano Adelante, Listas 7; y, revisado el expediente de la



causa No. 074-2020-TCE, que corresponde a una denuncia interpuesta por la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral, en contra del doctor Vicente Octavio Ontaneda Vera, Juez de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Urdaneta, de la provincia de Los Ríos, por haber dictado medidas cautelares dentro de la causa Nro.12310-2020-00147, a favor del Partido Político Adelante Ecuatoriano Adelante, Listas 7, en contra del Consejo Nacional Electoral, manifiestan que no procede aceptar la excusa ya que los argumentos expresados dentro de un fallo de carácter jurisdiccional no constituyen criterios ni opiniones anticipadas para causas futuras, en virtud que cada caso es distinto y la valoración que debe realizar el juzgador está condicionado a los hechos de cada caso en particular. Adicionalmente, manifiestan que los jueces tienen libertad para argumentar sus fallos y decisiones, además, consideran que la infracción persigue una sanción prevista de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; mientras tanto, el Recurso Subjetivo Contencioso Electoral tiene como finalidad el dejar sin efecto un acto administrativo en materia electoral. La Causa 067-2020-TCE se trató de dejar sin efecto la cancelación de la organización política y la causa 074-2020-TCE persigue una sanción por una presunta infracción electoral, que son dos causas distintas en su objeto y tramitación; por lo tanto, los argumentos presentados por la doctora Patricia Guaicha Rivera, no se enmarcan dentro de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 56 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral y se apartan del criterio de la mayoría;

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la excusa presentada por la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, para conocer y resolver la Causa No. 074-2020-TCE.



Artículo 2.- Disponer a la Secretaría General agregue esta resolución al expediente de la Causa No. 074-2020-TCE.

Artículo 3.- Notificar con la presente resolución a la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, quien quedará apartada del conocimiento y resolución como juez de instancia de la causa No. 074-2020-TCE y proceda con la devolución del expediente, de conformidad con lo que dispone el inciso segundo del artículo 58 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

Artículo 4.- Disponer a la Secretaría General que una vez que el expediente sea formalmente devuelto y sienta la razón correspondiente, proceda con el resorteo electrónico respectivo para determinar el juez sustanciador de la causa de instancia conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 58 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

DISPOSICIÓN FINAL.- Cúmplase y notifíquese con el contenido de la presente Resolución.

**ARTURO FABIAN
CABRERA
PEÑAHERRERA**
Firmado digitalmente por ARTURO
FABIAN CABRERA PEÑAHERRERA
Nombre de reconocimiento (DN): c=EC,
l=QUITO, serialNumber=1707392302,
cn=ARTURO FABIAN CABRERA
PEÑAHERRERA
Fecha: 2020.09.16 22:44:24 -05'00'

Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera

JUEZ

**JOAQUIN
VICENTE VITERI
LLANGA**
Firmado digitalmente por JOAQUIN
VICENTE VITERI LLANGA
Nombre de reconocimiento (DN):
c=EC, l=QUITO,
serialNumber=0600003941,
cn=JOAQUIN VICENTE VITERI LLANGA
Fecha: 2020.09.16 22:28:47 -05'00'

Dr. Joaquín Viteri Llanga

JUEZ

**FERNANDO
GONZALO
MUÑOZ BENITEZ**
Firmado digitalmente por
FERNANDO GONZALO
MUÑOZ BENITEZ
Fecha: 2020.09.16
21:51:26 -05'00'

Dr. Fernando Muñoz Benítez

JUEZ



Firmado electrónicamente por:
**WILSON GUILLERMO
ORTEGA CAICEDO**

Mgs. Guillermo Ortega Caicedo

JUEZ

Ab. Ivonne Coloma Peralta

JUEZA



Dado y aprobado por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en la Sesión Extraordinaria Jurisdiccional N°070-2020-PLE-TCE, celebrada en forma virtual a través de herramientas telemáticas, a los dieciséis días del mes de septiembre del año dos mil veinte, a las diecisiete horas.- Lo Certifico.-

Alex Guerra Troya
Ab. Alex Guerra Troya
SECRETARIO GENERAL



